



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad



Firmado digitalmente por LEON VELASQUEZ Cecilia Milagros FAU 20477550429 soft
Presidenta De La Csj De La Libertad
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.04.2025 08:25:50 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Trujillo, 16 de Abril del 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000436-2025-P-CSJLL-PJ

VISTOS: El Informe Técnico N° 025-2025-LOG-UAF-GAD-CSJLL-PJ emitido por la Coordinación de Logística de esta Corte Superior de Justicia; el Memorando N° 025-2025-PP-UPD-GAD-CSJLL-PJ con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 107 y la Acreditación de Disponibilidad Presupuestaria Ejercicio Fiscal 2025 con Previsión N° 08-2025; el Cuaderno de Modificación del Valor del Monto Contractual por Incremento de la Remuneración Mínima Vital; y, el Informe N° 114-2025-AL-CSJLL-PJ; y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: La Presidenta de la Corte Superior de Justicia es la representante del Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial y, como máxima autoridad administrativa, dirige la política institucional y cautela la pronta Administración de Justicia, así como el cumplimiento de las obligaciones de los magistrados del Distrito Judicial, dictando las medidas pertinentes para el adecuado funcionamiento de las dependencias jurisdiccionales y administrativas que conforman la Corte Superior de Justicia, asimismo ejecuta las disposiciones de los Órganos de Gobiernos del Poder Judicial, de la Sala Plena y del Consejo Ejecutivo Distrital, conforme lo establece el artículo 90° incisos 1), 3), y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobada por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

SEGUNDO: Mediante Resolución Administrativa N° 117-2011-CE-PJ se constituyó, entre otros, a la Corte Superior de Justicia de La Libertad como unidad ejecutora a partir del Ejercicio Fiscal 2012, asimismo mediante Resolución Administrativa N° 461-2011-CE-PJ, se hace la precisión en el sentido que la Representación Legal de las Cortes Superiores de justicia constituidas o que se constituyan en Unidades Ejecutoras, recae en la Presidencia de la Corte Superior respectiva; en esta línea, el inciso 1 del artículo 9° de la Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que Operan como Unidades Ejecutoras, señala que es función y atribución del Presidente la Corte Superior representar al Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial.

TERCERO: De estos actuados visualizados digitalmente en el Sistema de Gestión Documental, Expediente SGD N° 1864-2025-MPU-CS, se verifica que mediante Carta N° 079-2025-ASEPCIAPERUSAC recepcionada con fecha 03 de febrero de 2025, ampliada con Carta N° 104-2025-ASEPCIAPERUSAC recepcionada con fecha 14 de febrero de 2024, la Representante Legal del contratista ASEPCIA PERU S.A.C., con R.U.C. N° 20557219987, solicita el incremento del costo del Servicio de Limpieza, debido al incremento de la Remuneración Mínima Vital (RMV) dispuesto por el Gobierno Central a partir del 01 de enero de 2025.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

CUARTO: Asimismo, del referido expediente SGD, también se advierte que con fecha 29 de octubre de 2024, la Corte Superior de Justicia de La Libertad y la empresa ASEPCIA PERU S.A.C., con RUC N° 20557219987 (en adelante, el Contratista), suscribieron el Contrato para la Continuación, a través de un Nuevo Vínculo Contractual para el Servicio de Limpieza de las Oficinas y Sedes Institucionales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad N° 020-2024-P-CSJLL-PJ (en adelante, el Contrato Principal), por el monto adjudicado de S/ 2'799,516.08 (Dos Millones Setecientos Noventa Y Nueve Mil Quinientos Dieciséis y 08/100 Soles), y por el plazo de ejecución contractual es de quinientos setenta y tres (573) días calendario o hasta agotar el monto contratado, lo que ocurra primero, tal como se estableció en las Cláusulas Cuarta y Sexta del referido contrato, con el objetivo de que se preste el servicio de limpieza para la Corte Superior de Justicia de La Libertad, con las especificaciones, características y términos de referencia establecidos en el Capítulo I: Generalidades, y Capítulo III: Requerimiento, de la Sección Específica: Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección de Concurso Público N° 003-2022-CS-CSJLL-PJ, Primera Convocatoria, denominado: "Servicio de Limpieza de las Oficinas y Sedes Institucionales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad", la misma que obra en el expediente de contratación del procedimiento antes referido; así como, en la propuesta formulada por el Contratista.

Igualmente, con fecha 22 de noviembre de 2024, se suscribe Primera Adenda del Contrato para la Continuación, a través de un Nuevo Vínculo Contractual para el Servicio de Limpieza de las Oficinas y Sedes Institucionales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad N° 010-2024-C020-2024-P-CSJLL-PJ, con la finalidad de adicionar, en cantidad y monto, en la ejecución de la prestación por parte de EL CONTRATISTA, a fin de que se atienda con el servicio de limpieza de la nueva Sede Judicial de la Unidad Modelo de Flagrancia Tipo I, en el Distrito Judicial de La Libertad, creada por Resolución Administrativa N° 0053-2024-CE-PJ, de fecha 20 de febrero de 2024 y Sede Judicial de El Bosque del Distrito de Trujillo, cuyo cumplimiento se ordenó por Resolución Administrativa N° 0240-2024-P-CSJLL-PJ, de fecha 22 de febrero de 2024.

Y, con fecha 26 de diciembre de 2024, se suscribe la Segunda Adenda del Contrato para la Continuación, a través de un Nuevo Vínculo Contractual para el Servicio de Limpieza de las Oficinas y Sedes Institucionales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad N° 014-2024-C020-2024-P-CSJLL-PJ, con la finalidad de efectuar la modificación convencional del Contrato Principal, según lo solicitado por la Coordinación de Infraestructura, en calidad de área usuaria, mediante el Informe N° 074-2024-INF-UAF-GAD-CSJLL-PJ, de fecha 06 de noviembre de 2024.

QUINTO: Ahora bien, se tiene que, efectivamente mediante Decreto Supremo N° 006-2024-TR, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de diciembre de 2024, se dispuso el incremento de la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, en S/ 105.00 (Ciento Cinco y 00/100 Soles, con eficacia a partir del 01 de enero de 2025, por tanto, los trabajadores sujetos al Régimen Laboral de Actividad Privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, que perciben dicha remuneración, pasaron a ganar de S/ 1,025.00 a S/ 1,130.00 (Mil Ciento Treinta y 00/100 Soles) mensuales; circunstancia que constituye un hecho nuevo no configurado al realizarse los actos preparatorios ni en la etapa de selección ni





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

contractual que dio origen al Contrato Principal, pero que dicha probabilidad fue prevista en el quinto párrafo del numeral 9.2. Estructura de Costos, comprendido en el numeral 3.1. De los Términos de Referencia, del Capítulo III: Requerimiento, de la Sección Específica: Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección de Concurso Público N° 003-2022-CS-CSJLL-PJ, Primera Convocatoria, denominado: "Servicio de Limpieza de las Oficinas y Sedes Institucionales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad".

SEXTO: Sobre el particular, es menester precisar en primer lugar que en toda contratación de bienes y servicios, el valor estimado se determina conforme a lo previsto en el artículo 32 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en lo sucesivo, el Reglamento) y para su cálculo debe incluirse todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de los bienes y servicios a contratar. Adicionalmente, el segundo párrafo del literal f) del artículo 52° del Reglamento prescribe que: "Las ofertas incluyen todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. Los postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluyen en su oferta los tributos respectivos".

SÉTIMO: De las disposiciones citadas, se desprende que, tanto el valor estimado de un procedimiento de selección, como las ofertas económicas presentadas por los postores, deben incluir todos los conceptos que incidan en el precio de la prestación a ser contratada, entre estos, los costos laborales aplicables conforme a la legislación vigente; de esta manera, la propuesta económica del postor ganador de la Buena Pro comprende los costos laborales aplicables que se encontraban vigentes al momento en que fue presentada a la Entidad, siendo que, en principio, el postor ganador se encuentra obligado a celebrar contrato y ejecutar el íntegro de la prestación o prestaciones a su cargo, por el precio ofertado en dicha propuesta.

OCTAVO: En segundo lugar, es necesario indicar que de conformidad a lo prescrito en el artículo 109° de la Constitución Política del Perú, "La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte"; por lo que, las normas legales que emita el gobierno y que incrementen la remuneración mínima vital se aplican de forma inmediata, desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, a menos que la propia norma legal establezca una vacatio legis, caso en el cual se aplicará a partir de su entrada en vigencia.

NOVENO: Ahora bien, si el incremento de la remuneración mínima vital se produce durante la ejecución de un contrato cuya estructura de costos se encuentra determinada por los costos laborales, como en el caso de la prestación de servicios que implican intermediación laboral, y ello determina el incremento del costo de las prestaciones asumidas por el contratista, esto le ocasionará un costo adicional que no se encontraba previsto en su propuesta económica; ante este panorama la Dirección Técnico





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en reiteradas opiniones ha establecido que:

“En este supuesto, corresponderá a la Entidad adoptar las medidas que fueran pertinentes para reajustar el monto del contrato, a efectos que éste se ejecute de acuerdo a lo previsto originalmente, sin que ello determine un perjuicio económico para el contratista. Ello, con la finalidad de restablecer la justicia contractual original, manteniendo el equilibrio económico financiero del contrato¹, como de manera unánime reconoce la doctrina: “(...) el acto lesivo emanado de cualquier órgano o repartición estatal, sea o no de la autoridad pública que celebró el contrato, habilita al contratista para requerir una reparación integral, invocando para ello la teoría del hecho soberano (hecho del príncipe). Para configurar el hecho del príncipe la decisión debe provenir de cualquier autoridad pública y afectar el desarrollo del contrato.”² (El subrayado es agregado)”.³

DÉCIMO: En este sentido, debido al incremento de la remuneración mínima vital dispuesta por el Decreto Supremo N° 006-2024-TR, ello implica la modificación del monto contractual al contrato antes mencionado. Respecto a las modificaciones al contrato, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-Ef (en adelante, el TUO de la LCE), prescribe lo siguiente:

«Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

(...)”

¹ Bandeira De Mello, brinda la siguiente definición: “Entiéndese por ecuación económico – financiera, la relación de igualdad y equivalencia, entre las obligaciones que el contratado tomará a su cargo como consecuencia del contrato y la compensación económica que en razón de aquellos le corresponderá”. BANDEIRA DE MELLO, Celso Antonio. Las Cláusulas de Reajuste de Precios en los Contratos Administrativos. Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 1998, Pág. 904.

² DROMI, Roberto. Licitación Pública. Buenos Aires: Ciudad Argentina, 1995, 2ª ed., Pág. 647.

³ Opinión N° 104-2012-DTN de fecha 05 de noviembre de 2012.- Opinión N° 266-2017/DTN de fecha 26 de diciembre de 2017.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

DÉCIMO PRIMERO: Respecto a los requisitos y formalidades para las modificaciones al contrato, el artículo 160 del Reglamento establece lo siguiente:

“(...)

Artículo 160. Modificaciones al contrato

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

- a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.
- b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.
- c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

160.2 Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:

- a) Certificación presupuestal; y
- b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.

(...)”.

DÉCIMO SEGUNDO: En ese sentido, mediante Informe Técnico N° 025-2025-LOG-UAF-GAD-CSJLL-PJ de fecha 02 de abril de 2025, la Coordinación de Logística de esta Corte Superior de Justicia, luego de analizar que se encuentran acreditados los requisitos establecidos en el TUO de la LCE y el Reglamento, plantea la aprobación de la modificación del Contrato para la Continuación, a través de un Nuevo Vínculo Contractual para el Servicio de Limpieza de las Oficinas y Sedes Institucionales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad N° 020-2024-P-CSJLL-PJ, en virtud al incremento de la Remuneración Mínima Vital establecida por el Decreto Supremo N° 006-2024-TR; siendo el incremento al monto contractual en S/ 164,566.45 (Ciento Sesenta y Cuarto Mil Quinientos Sesenta y Seis con 45/100 Soles), a efectos de asegurar el pago por la prestación del servicio hasta la culminación del contrato; pues luego de efectuar la liquidación correspondiente del incremento que nos ocupa, en el Punto 2.1 del Análisis del citado informe técnico, en el último párrafo del mismo precisa lo siguiente: “Del cuadro precedente, se precisa que el incremento mensual del costo del servicio de limpieza por el concepto de la remuneración mínima vital es de **S/9,737.66**, el cual deberá hacerse efectivo desde el mes de enero 2025 hasta abril de 2026, respecto al mes de mayo se calculó de manera proporcional por los 27 días del año 2026, haciendo un total de **S/164,566.45**, según el cuadro detallado”.

DÉCIMO TERCERO: En relación a lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnico Normativa del ente rector en materia de contrataciones del Estado antes citados, también ha establecido que el reajuste del monto contractual implica la aprobación de presupuestos complementarios por parte de la Entidad; por lo que, antes de realizar dicho reajuste debe verificar si cuenta con disponibilidad presupuestal para ello. Así, sólo en caso que la Entidad cuente con recursos suficientes podría reajustar el monto del contrato. En este sentido, dando cumplimiento a lo ordenado por la normatividad en materia de contrataciones públicas y presupuestales, la Coordinación de Planes y





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

Presupuestos de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esta Corte Superior de Justicia, mediante Memorando N° 025-2025-PP-UPD-GAD-CSJLL-PJ de fecha 27 de marzo de 2025, da cuenta que sí existe disponibilidad presupuestal por el importe solicitado de S/ 164,566.45, lo cual también se evidencia de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 107 con fecha de aprobación del 27 de marzo de 2025, así como de la Acreditación de Disponibilidad Presupuestaria Ejercicio Fiscal 2025 con Previsión N° 008-2025 y Número de Programación PGA-O08-2025-PP-UPD-GAD-CSJLL-PJ de misma fecha, con los cuales se comprueba que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para aprobar la modificación del Contrato para la Continuación, a través de un Nuevo Vínculo Contractual para el Servicio de Limpieza de las Oficinas y Sedes Institucionales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad N° 020-2024-P-CSJLL-PJ, por Incremento de la Remuneración Mínima Vital; encontrándose los citados documentos presupuestarios con las autorizaciones respectivas conforme al Artículo 19° del TUO de la LCE, en consonancia con el inciso 1° del numeral 2.1 del artículo 2° y numerales 41.1, 41.2, 41.4 y 41.6 del artículo 41, del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.

DÉCIMO CUARTO: De otro lado, de conformidad a lo establecido en el numeral 27 del Artículo Quinto de la Resolución Administrativa N° 048-2023-P-PJ, se delegó en los Presidentes de Corte Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, la facultad de aprobar otras modificaciones al contrato conforme a lo previsto en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley y el artículo 160 del Reglamento, por lo que compete a este Despacho autorizar la modificación contractual sub materia.

Por lo expuesto, en ejercicio de las facultades previstas en los incisos 3) y 9) del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 27 del Artículo Quinto de la Resolución Administrativa N° 048-2023-P-PJ, y de conformidad con lo indicado en las normas y resoluciones citadas,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la modificación del Contrato para la Continuación, a través de un Nuevo Vínculo Contractual para el Servicio de Limpieza de las Oficinas y Sedes Institucionales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad N° 020-2024-P-CSJLL-PJ de fecha 29 de octubre de 2024, incrementando su monto contractual hasta por el monto de S/ 164,566.45 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON 45/100 SOLES), por el incremento de la Remuneración Mínima Vital establecido por el Decreto Supremo N° 006-2024-TR, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Área de Logística de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, para que requiera al contratista ASEPCIA PERU S.A.C., con RUC N° 20557219987, la ampliación del monto de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato para la Continuación, a través de un Nuevo Vínculo Contractual para el Servicio de Limpieza de las Oficinas y Sedes Institucionales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad N° 020-2024-P-CSJLL-PJ





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

de fecha 29 de octubre de 2024, documento que posteriormente será puesto a conocimiento de la Oficina de Asesoría Legal para la redacción de la adenda correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente resolución a la Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Área de Logística, Área de Contabilidad, Área de Tesorería y de quienes corresponda para los fines legales pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Documento firmado digitalmente

CECILIA MILAGROS LEON VELASQUEZ

Presidenta de la CSJ de La Libertad

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

